

**SOLICITUD DERECHO DE ADAPTACIÓN DE JORNADA POR CUIDADO POR
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PARA EVITAR TRANSMISIÓN COMUNITARIA
DEL COVID19**

A LA EMPRESA:

..... con DNI nº trabajadora de la empresa cuyos datos
figuran en el encabezamiento y domicilio a efectos de notificación en
.....

EXPONE

- Que tiene a su cargo a por razón de
- Que las características excepcionales del Estado de Alarma decretado, dificultan la realización del horario establecido/del sistema turnos rotativos/de la modalidad de prestación del trabajo presencial/..., incompatible con las necesidades de cuidado de

Por lo que,

SOLICITA

- El derecho a la adaptación de la jornada a través de una alteración del horario/cambio de turno/trabajo a distancia/..., de conformidad con lo establecido en el artículo **6 puntos 1 y 2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**,
La adaptación de jornada se ejercerá mientras se mantenga el estado de alarma decretado así como la necesidad de cuidados de Si se modificasen las circunstancias personales de atención de, se pondrá en conocimiento de la empresa con la mayor antelación posible.

Se recuerda que **el artículo 6 puntos 1 y 3 del Real Decreto-ley 8/2020** dice textualmente:

“Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19. Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo. El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia...”

En, a de de 2020

Fdo.: (trabajador/trabajadora)

Fdo.: La empresa
(Que se da por enterada y presta su conformidad)